

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.136 · 1959

LEY 6136

Boletín Oficial, 9 de diciembre de 1959 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 6136

LEY 6136

Transferencia de ambulancias a las Municipalidades.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Transfiérese a las Municipalidades correspondientes, la propiedad de las ambulancias que les fueran asignadas por Decreto número 18418 del 16/10/57, complementado por el Decreto número 175/58, de la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Las ambulancias cuya propiedad se trasmite a las Mu nicipalidades, deberán ser facilitadas por éstas a los organismos sanitarios provinciales del distrito, cuando necesidades del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO 3°. El Poder Ejecutivo de la Provincia realizará los actos necesarios para hacer efectiva la traslación del dominio.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 6136. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).